

Procedencia Heredia
Alcaldia 2^a

Nº 1636

Año 1911
Mes Setiembre
Día 14

SECCIÓN Jur CLASE J SERIE II

MATERIA -C-

ASUNTO allanamiento

R 670

Nº 56.

ARCHIVOS NACIONALES

Indice de las actuaciones de esta causa

Dictamen de peritos.....	folio
Dictamen de Médico legal.....	»
Inspección ocular.....	» 3.
Fianza de haz.....	»
Filiación de los reos ó detenidos.....	»
Inventario de objetos relacionados con el delito.....	»
Diseño de los instrumentos ó efectos del delito	»
Aceptación del cargo de defensor.....	»
Entrada del reo ó indiciado á la cárcel.....	»
Salida del reo ó indiciado de la cárcel.....	»
Orden de detención diligenciada.....	»
Constancia del recibo del detenido por el Alcaide de la cárcel.....	»
Auto de detención.....	»
Auto de prisión.....	»
Auto de sobreseimiento.....	»
Auto de cierre del sumario.....	»
Acusación.....	»
Auto de enjuiciamiento.....	»
Confesión con cargos.....	»
Contestación del auto de enjuiciamiento (representaciones).....	»
Auto de exarcelación.....	»
Auto de apertura á pruebas.....	»
Escritos de pruebas.....	»
Alegatos.....	»
Sentencia de primera instancia.....	»
Escrito de apelación.....	»
Auto en que se admite la apelación.....	»
Sentencia de segunda instancia.....	»
Auto que declara firme la sentencia.....	»
Auto de liquidación de la pena.....	»
Entrega del reo á la autoridad política.....	»
Declaración del ofendido.....	» 2.
Declaración del reo ó indiciado.....	» 6v.
Declaración del testigo.....	» 3v.
» » » Patricio Hernández N.	» 4v.
» » » Luisino Flores	» 5.
» » » Simón Uribe	» 5v.
» » » José Ramírez	» 6.
» » » Emiliano Rojas	» 9.

Declaración del testigo... *Benedicto Jimora* folio 9.

folio 9.

G. v.

10.

10.

104

125

Juzgado del Crimen de la provincia de Heredia

11 de Julio de 1901

Señor Alcalde 2.º de este cantón

A V. corresponde instruir sumaria de oficio para averiguar si Federico Gomez ha cometido el delito de allanamiento en perjuicio de don Juan Garita.

De V. attº s.,

[Firma]

Yo, pasasus, curador vecino del Barrio de Mercedes de esta Provincia fuí impuesto de las penas del falso testimonio en materia criminal y fuí amenestado en forma deyo: que se llama como queda escrito y ser de sus calidades consiguientes: que aunque vendido no por esto faltará a la verdad. Fué examinado así.

Alcalde - Como tuvo lugar el hecho que Usted delata?

Declarante - El veintiseis de junio de este año, como entre tres y cuatro de la tarde, fuí herido en mi vecindario por el agente de Policía de aquel lugar Federico Gomez, después de herido me llevaron a mi casa; por el delito mencionado se sigue la causa respectiva; como es tu, cinco y seis de la tarde, del mismo día estando yo en mi casa herido llegó a ella el mencionado Gomez acompañado de policías de esta ciudad, tal-

Alcaldía Segunda, Heredia a las nueve y media de la mañana del once de julio de mil novecientos once. -

Se cumplase lo ordenado por el Superior en el giro que antecede, levantase la sumaria Correspondiente con noticia del señor Agente Fiscal quien entendido firma. José M. Sánchez Agente -

R. Gobles. J. Vicentel.

Heredia, a las nueve y media de la mañana del once de julio de mil novecientos once. - Presente el ofendido Juan Sanitiz González, mayor, casado, anterior vecino del Barrio de Mercedes de esta Provincia fue impuesto de las penas del falso testimonio en materia criminal y fuere amercitado en forma de: que se llame como queda escrito y ser de sus calidades consiguientes: que aunque ofendido no por esto faltará a la verdad. Fue examinado así.

Alcalde - Como tuvo lugar el hecho que Usted delata?

Declarante. El veintiseis de junio de este año, como entre tres y cuatro de la tarde, fui herido en mi vecindario por el agente de Policía de aquel lugar Federico Gómez, después de herido me llevaron a mi casa: por el delito mencionado se sigue la causa respectiva; como es de fines y seis de la tarde del mismo día estando yo en mi casa herido llegó a ella el mencionado Gómez acompañado de policías de esta Ciudad, tal-

vez con la intención de traermé, llamaron
en la puerta la cual estaba cerrada, mi
esposa (Maria Arrieta) les habló a Gómez
y a la policía por la ventana y les dijo
que a Gómez no le permitía la entrada
y que si los policías si les permitía en-
trar, los policías entraron entonces por
un portillo que da al patio y llegaron hasta
mi cuarto y como me vieron gravemente
herido en un brazo y en la cara dispu-
sieron dejarme en mi casa. Mi referida
esposa se opuso también a que Gómez
entrara por el portillo por donde habían
entrado los policías, pero Gómez no
obedeció a mi esposa y entró al patio
de mi casa por el mismo portillo por
donde entraron los policías, esto vieron
a Gómez en el patio de mi casa y le in-
dicaron a Gómez que era conveniente
que él saliera, y así lo hizo saliendo por
el mismo portillo. Los policías menciona-
dos se llaman Patricio Hernandez y
Ladislao Flores, también pueden de-
clarar José Ramirez y Fidel Arrieta,
éstos del barrio de Mercedes. - Leida que
le fué su declaración la ratifica y no fir-
ma por imposibilidad física. -

José Mercedes Aguilar.

Vicente
vicio

3

3.

Alcaldía Segunda, Merced a las doce y media del día quince de junio de mil novecientos once. —

Para el mejor esclarecimiento del hecho de que se trata practíquese por el infrascrito inspección ocular en el lugar donde se dice que se cometió el allanamiento denunciado. —

José Mercedes Aguilar

J. Vicentelohy
rio.

Oto no En el barrio de Mercedes de la Ciudad de Merced a las dos de la tarde del quince de julio de mil novecientos once. Constituido el infrascrito Alcalde en la casa del ofendido Juan Saita procedió a verificar la inspección ocular ordenada y de ella resulta: que a un lado de la casa hay un portillo ancho de abrir y cerrar por medio de alambre de púa pegado a unos palos delgados y livianos y sin estar enterrados y por consiguiente movedizos para abrir o cerrar el portillo; ese portillo lo encontró el indiciado abierto, pues lo habían abierto para que entraran los policías, y entró por él al patio de la casa que está al lado de atrás de ella. —

José Mercedes Aguilar

J. Vicentelohy
rio.

En el barrio de Mercedes de la fin-
da de Heredia á las dos y cuar-
to de la tarde del día quince de
julio de mil novecientos once. Con-
stituido el infrascrito Alcalde en la
casa del ofendido y estando presen-
te la señora María Anieta Muñoz, fué
impuesta de las penas del falso
testimonio en lo Criminal y juramen-
tada en forma, dijo: que se llama Co-
mo lo deja dicho y que es mayor, ca-
pada, de oficios domésticos y de este ve-
cindario, que aunque es esposa del
ofendido Juan Garita no por esto fal-
tará á la verdad. Examinada para que
diga lo que sepa respecto al hecho que
se trata de averiguar, contestó: el vein-
tisiete de junio de este año como en-
tre tres y cuatro de la tarde hirió
Pedro Gómez, Agente de Policía de
aquí á mi esposo Juan Garita: entre lin-
co y seis de la tarde del mismo día lle-
gó Gómez á esta nuestra casa, acom-
pañado de los policías de Heredia Ca-
dislas Flores y Patricio Hernández; me
dijo Gómez que abriera la puerta á lo
que le contesté que no la abría, uno de
los policías me dijo que los de-
jara entrar por bien, le repuse al
policia que la policia podía en-
trar á la casa, entrando por un por-
tillo que hay al lado de abajo de
la casa, pero que á Gómez no le
permitía la entrada, á esto di-
jeron los policías que estaba bien
y entraron y como vieron á mis

poro mal herido volvieron á salir.
 Yo llegué al portillo y ví á Gómez
 en la calle y como éste creyera que
 yo iba á cerrar el portillo me dijo
 que no lo cerrara porque él tenía
 que entrar, á lo que yo le contesté que
 él no podía entrar porque yo no le
 daba permiso porque éramos ene-
 migos: regresé para el interior de
 la casa y en el corredor de la co-
 cina volví á ispeal para atrás y
 ví á Gómez en el patio, puse de tes-
 tigos á los mismos policías de que
 vieran que Gómez había entrado
 á lo que me contestaron los policías
 que no tuviera cuidado, que ya iban
 para afuera y en efecto al salir
 los policías salió con ellos Gómez
 á quien le dijeron que á Garita no se
 lo podían llevar porque estaba
 bastante grave. Un hermano mío
 abrió el portillo para que entraran
 los policías y cuando éstos entra-
 ron quedó el portillo abierto y en-
 tró Gómez hasta el patio que que-
 da por detrás de la casa. Feída
 que le fué su declaración la ra-
 tifica con firma por no saber.

José Andrés Gual

Vicente Loto
 nio

Foto nio

Merced, a las dos de la tarde del dieciséis
de julio de mil novecientos once - Presente
un testigo fué impuesto de las penas del
falso testimonio en la criminal y juramen-
tado en forma dijo que se llama Patri-
cio Hernández Vargas, mayor, casado,
actualmente policía de esta ciudad de
donde es vecino: sin generales de la causa
las partes de esta causa y sin interés
en ella. Examinado de acuerdo con
las citas que le resultan de autos,
Contestó: el día que fué herido Juan Gar-
ita fué al Barrio de Mercedes en unión del
policia Uladislao Flores y acompañado
del Agente de Policía de allá Federico Gó-
mez me dirigimos a la casa de Juan Gar-
ita con instrucciones de traer a Juan,
tocamos la puerta y no habló la esposa
de Juan quien nos dijo que a los poli-
cias no permitiría la entrada pero
que a Gómez sí y nos indicó que en-
tráramos por un portello que hay
a un lado de la casa, entramos por
ese portello y llegamos al aposento don-
de estaba Juan Garita y como lo en-
contramos desmayado sin duda
por el derrame de sangre vimos
que no podía servir y lo dejamos
en su casa y volvimos a salir por
donde mismo habíamos entrado,
pero no recuerdo haber visto a Gó-
mez en el patio de la casa ni recuer-
do que la esposa de Garita me pa-
sara de testigo de que Gómez había en-
trado ~~a~~^{al} patio de la casa. - Li-
do que le fué en declaración la

55.
ratifica y firma. - Nota: línea penúltima
de la plana anterior las palabras "a ala" deben
leerse "al".

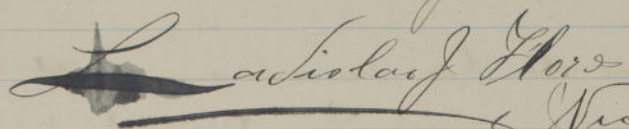
Patricio Hernández V

José Mercedes Aguilar

Vicente
no.

Qto mis
Meridia á las ocho de la mañana del
día diez y nueve de julio de mil novecien-
tos once. Presente un testigo, fué impus-
to de las penas del falso testimonio
en asunto Criminal y juramentado en
forma, dijo: que se llama Ladislao
Flores Cones, mayor, casado, artesa-
no, y actualmente policial de esta
ciudad de donde es vecino: que no le
comprenden las generales de ley
con las partes ni tiene interés en
este asunto. Examinado para que di-
ga lo que sepa sobre el hecho que se
trata de averiguar, contestó: el día
que ocurrió el hecho de haber sido he-
rido Juan Santa Feimos á la casa de
éste en unión del Agente de Policía del
barrio de Mercedes Federico Gómez; lla-
manos á la puerta y nos dijo la
señora esposa de Juan que no la
abría y que á Gómez no le permitía
la entrada, entonces los policías entra-
mos por un portillo que existe á un
lado de la casa, pero Gómez no en-
tró pues me parece que se quedó
afuera en la calle, es decir, yo
no lo ví entrar, ni lo ví en el patio

de la casa ni recuerdo que la esposa de Juan me pusiera de testigo de que él me hubiera entrado al patio y por todo lo expuesto nada puedo declarar acerca del allanamiento de que se trata. Leida que le fué su declaración la ratifica y firma
José Manuel Aguilar

 L. A. L. Flores
Vicente Loto
m

Hoy día, a las doce y media del día veinte de Julio de mil novecientos once. Presente un testigo, fui impuesto de las penas del falso testimonio en materia criminal y juramentado en forma dije: que se llama Fidel Aminta Ruíz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de ~~Porceder~~ de este cantón: que aun que es amado del ofendido Juan Santa, no por esto faltará a la verdad. Examinado para que diga lo que sepa respecto al hecho que se trata de averiguar, contestó: "Fidel Gómez llejó a la casa de Juan Santa, acompañado de unos policías de esta ciudad, a hacer a Juan Santa, esto fue cuando Juan estaba herido en su casa: mi hermana María Aminta, esposa de Juan, le dijo que a los policías les permitía la entrada, pero que a Gómez no le permitía la entrada, y les indicó a los policías que podían entrar por un portillo que hay a un lado de la casa, los policías entraron

6

por ese portillo y yo que estaba en la casa
me vine al conector de la cocina y vi a
Gómez en el patio, Gómez había entrado por
el mismo portillo por donde habían en-
trado los policiares, éstos vieron a Juan
Ganta y como lo encontraron grave sa-
lieron al patio y le dijeron a Gómez que
no era posible traer a Ganta, los polibi-
ciar salieron por el mismo portillo y
junto con ellos salió Gómez. Leida que
le fue su declaración, la ratifica y fir-
ma. José Mercedes Aguilar -

x. Fidel Arrieta)

Vicente Coto.
no.

Q. D. G.

Heredia, a la una de la tarde del día
ocho de Julio de mil novecientos once. Pre-
sente un testigo, fue impuesto de las pe-
nas del falso testimonio en materia cri-
minal y juramentado en forma dijo: que
se llama José Ramírez Sánchez, mayor de
edad, casado, agricultor y vecino del barrio
de Mercedes de este cantón: que no le com-
prenden las generalidades de ley con las par-
tes de esta causa ni en ella tiene inte-
rer. Examinado para que diga lo que
sepa respecto al hecho que se trata de ave-
riguar, contestó: "Es cierto que la esposa de
Juan Ganta expresó que los policiares pro-
dian entrar por un portillo que está al
lado de la casa, pero que a Eedenio Gó-
mez no le permitía la entrada, los po-
liciares entraron por el portillo y entró tam-
bién Gómez, pero éste no llegó más que

hasta el patio, los policiares entraron a la
casa y como vieron a Juan Ganta mu-
rostrado resolvieron dejarlo en su ca-
sa y volvieron a salir al patio y le di-
jeron a Federico que Juan estaba pre-
sente, salieron los policiares por el por-
tillo y con ellos salió también Federico
Loida, que le fue en declaración, la
ratifica y no firma por no saber
José Mercedes Guilar

Vicente Loto
rio

Heredia, a la una de la tarde del veintinueve de
julio de mil novecientos once. - Presente el indi-
cado fue impuesto de la obligación en que está de
por veraz y de contestar con claridad las preguntas
que se le hagan y de tirar saber que su confesión
siempre queda merecedora de indulgencia en la
medida que la ley lo permita, y fue examinado
así.

Alcalde: ¿Cuál es su nombre y calidades?

Indicado: Me llamo Federico Gómez Tiquez, como de tre-
ta y un año de edad, casado, aguelto y vecino
del Barrio de Merades de este Cantón en donde
actualmente desempeño el cargo de Agente
Auxiliar de Policía.

Alcalde: ¿Sabe Usted qué persona el veintisiete de ju-
nio proximo pasado llegara a la casa de
Juan Garita con unos policiares y los es poses
la esposa de Juan y si los policiares le
permitían la entrada, pero que a esa perso-
na no se le permitía, y no obstante esa perso-
na entrara al patio de la casa de Juan.

contra el consentimiento de la esposa de este
Indiciado - Es cierto que la esposa de Juan dijo que
a los policías le permitiría la entrada pero
que a mí no, y trató la esposa de Juan de
pararme el por tello, pero no obstante yo entré al
patio porque yo llevaba orden escrita del Agen-
te Principal de Policía de esta Ciudad para en-
trar y le dije a los policías que si Juan Garita es-
taba muy malo que entonces no lo sacaran; los
policías vieron a Juan y me dijeron que es-
taba malo y entonces lo dejaron en su casa
y mandé traer al doctor del pueblo para que
lo viera. - Yo conservo la orden indica-
da y la presentaré para que se tome razón
de ella y para que se me devuelva. Hice
saber al declarante el derecho que tiene de
nombrar defensor. - Leída que le fué en de-
claración la ratificó y firmó.

Jose Mercedes Aguilar.

Federico Gomez

Wenteloto
no.

Acordia a las nueve de la mañana del
día primero de agosto de mil novecientos
once. Presente don Eleodoro Trejos Castro
fue impuesto de las penas del falso testi-
monio en lo criminal y juramenta do en
forma, dijo: que se llama como lo deja
dicho y que es mayor, casado, escribiendo
te y de este vecindario: que no le com-
prenden las generales de ley con las
partes ni tiene interés en este asunto.

No Lore

Causa c/ Federico Gómez por allanamiento.

Señor Alcalde 2º

Yo Juan Santa, ofendido, respetuosamente expongo:

Elodoro Rojas, Manuel Vargas, Florentino Nemando y Justo Vargas, son testigos presenciales. Sirvan éstos y los que sepan sobre estos hechos.

Son vecinos del barrio de Mercedes.

Se les preguntará, además, si ellos veían que Federico Gómez presentara a los dueños de casa alguna orden escrita para entrar y allanar la propiedad.

Heredia Julio 27 de 1911.

Rogado de Juan Santa que no pida nada por impedimento físico.

Donato Benavides.

Recibido de mano de Juan Santa a las once de la mañana del día veinte y siete de Julio de mil novecientos once. Lo firmo.

Alcaldía Segunda, Heredia a las doce y media del día veintisiete de Julio de mil novecientos once.

Recíbanse las pruebas que se agregaren.

José M. Sandoz Aguirre.

Vicente Loto.

Alcaldía Segunda Berdía a las nueve de
la mañana del día veinte y ocho de Ju-
lio de mil novecientos once.

Fórmese razón de la orden presenta-
da a que se refirió el indiciado
en su declaración y devuélvase
este era orden cuando haya declara-
do don Heliodoro Freije, con vista
de ella. José Manuel Aguilar.

J. Vicentelob
m.

José Vicente Coto Sáenz,
Secretario de la Alcaldía Segun-
da de este cantón, certifica: que
la orden presentada dice lo que
literalmente copio: "Agencia Prin-
cipal de Policía del Cantón de Ber-
día, 27 de Junio de 1911. Señor Ofi-
te Aux. de Policía, Porcedes. Sirva
capturar y enviar a la cárcel de es-
ta ciudad al señor Juan Santa
Gómez, a quien se procesa por a-
tentado a la autoridad. Antonizo a
Pd. para que pueda sacar de su ca-
sa al señor Garita o de cualquier
otra casa en que se encuentre.
De Pd. atento y seguro servidor.
C. Freije C. =

(Es conforme:

Dada en la ciudad de Ber-
día a las nueve y media
de la mañana del día
veinte y ocho de Julio de
mil novecientos once. —

J. Vicentelob
m.

Heredia, á las doce y media del día treinta y uno de julio de mil novecientos once. - Presente un testigo fué impuesto de las penas del falso testimonio en lo criminal y juramentado en forma dijo que se llama Emiliano Rojas Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino del Barrio de Mercedes: que no le comprenden las generales de ley con las partes de esta causa ni en ella tiene interés. - Examinado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales contestó: "yo creo que el agente de Policía del barrio de Mercedes don Federico Gómez se ha ajustado á la justicia al hacer sus cumplimientos y no tengo noticia que haya cometido ninguna arbitrariedad. - He tenido como buena la conducta en general de Federico Gómez y tiene buena reputación en su vecindario. - En cuanto á instrucción sabe leer y escribir y tiene una casita con su solar que puede valer doscientos cincuenta colones. - Leída que le fué su declaración la ratifica y firma. - José Mercedes Aguilar

Emiliano Rojas

Heredia á las doce y tres cuartos de la tarde del treinta y uno de julio de mil novecientos once. - Presente un testigo fué impuesto de las penas del falso testimonio en lo criminal y juramentado en forma dijo que se llama Benedicto Zamora de único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino del Barrio de Mercedes de esta Provincia: que no le comprenden las generales de ley

con las partes de esta causa, ni en
tiene interés. Examinado de igual
manera que el testigo anterior con-
testó: "no he sabido que Federico Gómez
haya hecho algún mal cumplimiento
en el desempeño de su cargo de Agente
de Policía del Barrio de Mercedes y me
bien considero que siempre se ha con-
festado a la policía. Gómez tiene
buena reputación en su vecindario
y en general es de buena conducta,
sabe leer y escribir y tiene una casa
que puede valer doscientos o doscientos
cincuenta colones. Leída que le fue
su declaración la ratifica y firma
José Mercedes Aguilar.

Benedicto Zamora

El

Benedicto Zamora
ms.

Heredia a las nueve de la mañana del día
primero de agosto de mil novecientos once.
Presente un testigo, fue impuesto de las penas
del falso testimonio en lo criminal y para
multa en forma, dijo: que se llama Eleo-
ro Torres Castro, mayor, casado, actualmente
Agente Principal de Policía de esta ciudad y de
este vecindario: que no le comprenden las
generales de ley con las partes ni tiene
interés en este asunto. Le puse de ma-
nifiesto la nota de captura de que se ha
tomado razón y le pregunté si es expe-
da por su autoridad y con qué motivo
expidió, contestó: la orden que en este acto
go a la vista la expediré y el motivo de
expedirla fue porque el Agente Auxiliar
Policía del Barrio de Mercedes, señor Fede-
rico Gómez, me dio cuenta de que Juan
Rita lo había atacado con armas. Señor

declaración la ratifico y firmo.

José Mercedes Aguilar,

E. Oregón

Montecito
no

Cordoba, á las ocho y media de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos once. - Presente un testigo fué impuesto de las penas del falso testimonio en lo criminal y juramentado en forma dijo: que se llama Manuel Vargas Arroyo, mayor, casado, jornalero y vecino del Barrio de Mercedes: que es pariente lejano de Juan Garita pero que no por esto faltará á la verdad. - Examinado conforme se hizo en el anterior memorial Contestó: no sé nada en cuanto al allanamiento de que se trata por que yo estaba dentro de la casa de Juan Garita y no vi que Federico Gómez entrara al patio. Tampoco supe que Federico Gómez exhibiera ninguna orden de allanamiento. - Dada que le fué su declaración la ratifica y firma.

Manuel Vargas

José Mercedes Aguilar

Montecito
no

Cordoba, á las doce y media del día dos de agosto de mil novecientos once. - Presente un Testigo fué impuesto de las penas del falso testimonio en lo criminal y juramentado en forma dijo: que se llama Elesdoro Rojas Carballo, mayor soltero, jornalero y vecino de barrio de Mercedes de esta Provincia: que no le comprenden las generalidades de ley por las partes de esta

causa ni en ella tiene interés. Examinado conforme se solicita en el anterior memorial contestó: es cierto que Federico Gómez entró hasta medio patio de la casa de Juan Yanitá en la tarde en que éste se encontraba en su casa herido, Federico le enseñó a Pablo Yanitá una orden que llevaba para penetrar a la casa y después de esto fue cuando entró hasta el patio. Leída que le fue en declaración la ratifica y firmo. José Macedo Gaillar-

Elodoro Rojas

Vicente Coto
río.

Heredia, a la una de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos once. Seguidamente. - Presente el testigo Florentino Hernández Chavez, mayor, casado, jornalero y vecino del Barrio de Mercedes de esta Provincia fue impuesto de las penas del perjurio en lo criminal y juramentado en forma dijo: que se llama como queda escrito y es de las calidades expresadas que no le comprenden las generales. Leídas con las partes de esta causa en ella tiene interés. Examinado conforme se solicita en el memorial anterior contestó: vi que Federico Gómez entró hasta el patio de la casa de Juan Yanitá y como yo estaba dentro de la casa no vi que Gómez mostrara ninguna orden para entrar a la casa. - Leída que le fue en declaración la ratifica y firmo.

conunjo y secretario, -

Florentino Hernández José Morales Aguilar

Vicente Loto
rto.

Alcaldía Segunda, Heredia a las dos de la tarde del dos de agosto de mil novecientos once.

Dirigase suplicatorio al señor Gobernador de esta Provincia para que sirva mandar certificar el acta de toma de posesión y juramento de Federico Gómez como Agente de Policía del Barrio de Mercedes y si dicho señor estaba en el ejercicio de sus funciones el veintisiete de junio de este año. ~ José Morales Aguilar.

Vicente Loto
rto.

Seguidamente se remitió el suplicatorio. Coto rto.



Señor

Gobernador de esta Provincia

P. D.

Duplico a Ud. se sirva ordenar que se certifique al pie del presente el alta de toma de posesión y juramento del señor Federico Gómez, como Asistente de Policía del Barrio de Mercedes, y se haga constar si dicho señor se encontraba en el ejercicio de sus funciones el veintisiete de junio de este año; esta diligencia es para que obre en la causa seguida contra Gómez por allanamiento en perjuicio de Juan Gaudin.

Dado en la Ciudad de Heredia a las dos y cinco minutos de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos once.

José Mercedes Guízar

Nicolas
 Nic. *[Signature]*

Gobernación de la provincia de Heredia, a las tres de la tarde del día dos de Agosto de mil novecientos once.

Por recibido auxiliase y diligenciado devuélvase, al efecto expidase por la Secretaría la certificación solicitada.

Marcos M. Rodríguez

Jesús Madrigal B
[Signature]

JESUS MADRIGAL BONILLA, Secretario de la Gobernación de la provincia de Heredia,

CERTIFICA: que en el libro de toma de

posesión de empleados que lleva esta Gobernación, en la página número 108 se encuentra el acta de aceptación que literalmente copio:

"" Gobernación de la provincia de Heredia, á las dos de la tarde del día cuatro de Febrero de mil novecientos once.= El señor don Federico Gómez Viquez nombrado por acuerdo Supremo Nº 77 de 31 de Enero por el pasado para Agente de Policía del distrito de Mercedes de este cantón en reemplazo de don Roberto Orozco, cuya renuncia ha sido admitida, prestó hoy ante esta Autoridad el juramento Constitucional y quedó por consiguiente en posesión de tal empleo, firmando para constancia conmigo y Secretario Marcos M. Rodríguez, = Federico Gómez, = Jesús Madrigal B. Srio. "" También certifica que el señor Gómez se encontraba en el ejercicio de sus funciones como tal Agente de Policía de Mercedes el día veintisiete de Junio de este año.

ES CONFORME.

Y la expido en virtud de la solicitud anterior, en la ciudad de Heredia á las ocho de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos once.



Jesús Madrigal B.
Srio.

Heredia, á las nueve de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos once. Presente la testigo Justa Vargas Vargas, fué impuesta de las penas del falso testimonio en lo criminal y juramentada en forma, dijo que se llama Justa Vargas y Vargas, mayor, viuda, de oficio doméstica y vecina del barrio de Mercedes y residente actualmente en esta ciudad; que es amada de Juan Gaita pero que no por esto faltará á la verdad garantizada de acuerdo con lo solicitado por el ofendido en su anterior escrito, contestó: vi á Federico Gómez en el patio de la

casa de Juan Garita no obstante que la esposa de Juan le dijo que no le permitia la entrada; antes de entrar dijo Gómez que elevaba orden para entrar á traer á Juan pero yo no le ví ningún papel ni orden. Leída que le fue su declaración la ratifica y no firma por no saber.

José Marcos Aguilar,

Vicente Coto.

Alcaldía Segunda, Meredia á las nueve y media, de la mañana del cinco de agosto de mil novecientos once.

Pase esta sumaria al señor Juez del Crimen de esta Provincia. Artículo 67 Ley Orgánica de Tribunales.

José Marcos Aguilar,

Vicente Coto.
no.

Seguidamente se pasa al Juzgado. Coto.
no.

Recibida á las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos once.

Donillaga.

Juzgado del Crimen. Meredia, á las doce del día cinco de agosto de mil novecientos once.

De la anterior instrucción dáse audiencia por tres dias comunes al Señor

Agente Fiscal y al indiciado.

Manuel Llorca
Juan Bonilla
Vio.

Heredia a las nueve de la mañana
del día siete de Agosto de mil
novecientos una. Pasé a la ofi-
cina de don Juan Rafael Dabbes,
Agente Fiscal de esta provincia, le
nratifiqué el auto que antecede y
entendido firmo.
Alberto Quirós V.

[Signature]

[Signature]

Dr. Juez del Crimen:

A juicio del infras-
crito, no existe mérito para
proceder en este sumario
por el delito de allanamen-
to de latrocinio en contra del a-
gente de Policía de Mercedes,
Señor Federico Gómez.

Heredia, Agosto del 9.^o
Visto: Con vista del art. 166 del
Cód. Penal, corresponde a uno
de los Alcaldes el funcionamiento
de este asunto. M. 71 Ley. D. de Trib.

Heredia 10 de Agosto / 911
[Signature]

Juzgado del Crimen. Heredia, a las dos de la tar-
de del diez de agosto de mil novecientos once.
Exhorto al señor Gobernador de esta
Provincia para que se sirva certifi-
car apud-acta si el veintisiete de
Junio último ejercia don Federico
Gomez, funciones de Agente Auxi-
liar y de Agente Principal de Po-
licia del barrio de Mercedes de esta
Ciudad, aclaracion que se necesita
para ver si debe juzgarse en esta
oficina por allanamiento en per-
juicio de Juan Garita, o si es a un
Alcalde a quien corresponde juz-
garlo. - *Tranquilidad de los*

Juan Bonilla

Seguidamente se expidió el exhor-
to. - *Bonilla*

El Juez del Crimen:

La diligencia antes ordenada huelga, -
porque consta de la certificacion del
folio doce frente y vuelto.

De conformidad con el inciso 2.º del art
71 de la Ley organica de Tribunales, ra-
tifica el "Otrosi" del pedimento que hice
anteriormente, ratificandolos ^{tambien} ~~solo~~ en lo de -
más. Nota: Si en anterior, en vez de "solo" lease "tambien"
Heredia agosto 11 / 911

J. Nobles

Francisquino Ulloa Paniagua,
Juez del Crimen de esta Provincia,
a usted, señor Gobernador de la
misma, tiene el honor de hacer
saber: que en causa contra Fe-
derico Gomez Viquez por allana-
miento en Perjurio de Juan Ga-
rita, se ha dictado por este Juz-
gado el siguiente auto: "Juzgado
del Crimen Heredia, a las dos de la
tarde del diez de agosto de mil no-
vecientos once. Exhortese al señor
Gobernador de esta Provincia para
que se sirva certificar apud-acta
si el reintegrado de Junio ultimo
ejercia don Federico Gomez fun-
ciones de Agente Auxiliar o de A-
gente Principal de Policia del esta Cin-
dad) digo: barrio de Mercedes de esta
Ciudad, aclaracion que se necesi-
ta para ver si debe juzgarse en
esta oficina por allanamiento en
perjurio de Juan Garita, o si es
a un Alcalde a quien correspon-
de juzgarlo... Francisquino Ulloa. Juan
Bonilla A. Prio".

Y para que Ud. se sirva diligen-
ciarlo, dirijo a Ud. el presente exhor-
to que expido en la Ciudad de He-
redia, a las dos y media de la tar-
del dia diez de agosto de mil nove-
cientos once.

Francisquino Ulloa
Juan Bonilla A. Prio



Gobernación de la provincia de Heredia, á las ocho de la mañana del día once de agosto de mil novecientos once.

Por recibido auxiliése y diligenciado devuélvase al efecto expídase por la Secretaría la certificación solicitada.

Rodriguez

Jesús Madrigal B.

JESUS MADRIGAL BONILLA, Secretario de la Gobernación de la provincia de Heredia,

Certifica: que el señor don Federico Gómez Viquez Agente de Policía del distrito de Mercedes de este cantón central, se encontraba en el ejercicio de sus funciones como tal Agente de Policía del mencionado distrito, el día veintisiete de Junio próximo pasado, pero en su carácter de Agente Auxiliar.

ES CONFORME.

Dada en la ciudad de Heredia, en virtud de la solicitud anterior á la



la mañana del día once de Agosto de mil novecientos once.

Jesús Madrigal B.

Recibido á las nueve y media de la mañana del día once de agosto de mil novecientos once.

Donnelly

Juzgado del Crimen. Heredia, á las doce y media de la tarde del día once de agosto de mil novecientos once.

Equiparándose los Agentes Auxiliares de Policía, á los jueces de Paz y comisarios, según lo resuelto por la Sala de Segunda de Apelaciones en sentencias dictadas en causas contra el ex Agente Auxiliar de Policía de San Antonio, señor Natividad González, por la causa número

Pequeño, el número de octubre de mil
 ochocientos noventa y cinco, para
 esta causa el Sr. Alcalde
 Tructor para que se fijen, por
 el artículo 67 de la misma Ley de la
 Ley Orgánica de Tribunales, se
 atribuya a los Agentes Principales de
 Policía, y no a los auxiliares. En
 virtud 166 del Código Penal y 1.º del
 Decreto de 10 de noviembre de 1892.

Alcaldía de la

 Juan Benito G.
 Alis.

C. Benito

Meridiano a la una de la tarde del día de
 San de Agosto de mil novecientos once
 Pasé a la oficina del Sr. Agente
 Fiscal le notifiqué el anterior auto
 y entendido firma *Alberto Quiroz S.*

P. Pobles

A las dos de la tarde del día *viene*
 seis de agosto de mil novecientos
 once, se pasó esta denuncia
 a la Alcaldía de San de esta
 Ciudad. *Benito G.*

Alcalde

Alcaldía Segunda Sección a las dos y me-
dia de la tarde del día diez y seis de A-
gosto de mil novecientos once.

Conmplace, y de la anterior in-
strucción se da audiencia al señor Agen-
te Fiscal y demás partes. Por este caso
José Marcos Aguilar, J. Villalobos

El Alcalde D.
El infrascrito Agente Fiscal Contestan-
do la audiencia conferida expone:
Que de penite a lo expuesto anterior-
mente, o sea que no existe mérito pa-
ra proceder contra el agente de Poli-
cia, señor Federico Gómez por no con-
stituir delito el hecho imputado, puesto
que Gómez, sin embargo de estar debida-
mente autorizado para entrar a casa
del señor Juan Garita no lo hizo, quedán-
dose en el Polar, lugar este que no con-
stituye la morada del quejoso. —

Hecho a agosto 16/911

J. Villalobos

Devuelto sin notificar al señor Juan Garita y
Federico Gómez por no ser vecinos de esta
Ciudad y no tener Casa señalada en esta
para notificaciones. I Lorenzo Lumbado

9- del 21

177

Heredia, á las once de la mañana del veintuno
de Agosto de mil novecientos once. - Presen-
te en esta Secretaría el impleado
Federico Gomez le notificué la
providencia anterior de las dos y media
de la tarde del día dieciséis de este mes y
entendido de esa providencia, firma para
constancia. - *Vicente*

Federico Gomez

Cobos

Heredia á las dos del día veintidós
de agosto de mil novecientos once.
Presente en esta Secretaría el ofen-
dido Juan Garita, le notificué la
providencia anterior de las dos y
media de la tarde del día
seis de este mes y entendido fir-
mó. - *Vicente*
Juan Garita

18. 20
Sumaria por allanamiento a Federico Gómez.

Señor Alcalde:
Y Juan Santa González, evacuando la respectiva audiencia, a V. respetuosos digo:

La sumaria está concluida. En ella se han comprobado perfectamente los hechos, pues por la morada de una persona debe entenderse no solamente el espacio comprendido entre las cuatro paredes de la casa, sino también las dependencias de ésta.

Tan propiedad es la una como la otra y tan sagrada es ésta como aquella.

De tal manera, que contra mi orden expresa, no debió entrar Gómez a mi propiedad. La Constitución lo prohíbe.

El acusado ha pretendido excusarse con una orden del Agente de Policía. Pero todos sabemos que esta autoridad no es superior en jerarquía a Gómez: no, Gómez obedece directamente al Gobernador de la Provincia.

No se encuentra, pues, en el Caso del 182 C.P. =

Además, todos sabemos, que la orden de allanamiento solo puede darse - si el C.P.P. - el Jefe del Crimen. =

Pido, pues, que se declute el allanamiento de Gómez.

Huedia, Agosto 23 de 1911. =

Juan Garita

Leído de mayor de don Juan Santa González a las nueve de la mañana del día veinte y tres de Agosto de mil novecientos once. Lo firmo

Juch -

Alcaldía Segunda, Heredia á las dos de la tarde del veintinueve de agosto de mil novecientos once. -

La presente sumaria se ha seguido de oficio para averiguar si el Agente Auxiliar de Policía del Barrio de Mercedes de esta Ciudad señor Federico Gómez Riquelme de treinta y un años de edad, casado, agricultor y de ese vecindario, ha cometido el delito de allanamiento el perjuicio del señor Juan Garita González, también mayor de edad, casado, artesano y del mismo vecindario. En tanto parte en esta causa el señor Agente Fiscal de esta Provincia. Instruido el sumario se encuentra en estado de resolución y

Resulta:

- 1º: Que el ofendido expone que el veintinueve de junio de este año, como entre cinco y seis de la tarde estando en su casa herido llegó á ella el mencionado Gómez acompañado de unos policías de esta ciudad, que llamaron en la puerta y que su esposa María Crística les habló á Gómez y los policías por la ventana y les dijo que á Gómez no le permitiría la entrada y que á los policías si les permitiría entrar que los policías entraron entonces por un portillo que da al patio y llegaron hasta la cama y como lo vieron herido dispusieron dejarlo en su casa. que su referida esposa se opuso también á que Gómez entrara por el portillo por donde habían entrado los policías, pero Gómez no obedeció dicha orden y entró al patio por el mismo portillo por donde entraron los policías.

- 2º: Que se evacuaron las citas de testigos

y se recibió también su declaración indagatoria al indiciado quien no niega que entró al patio, pero dice que lo hizo porque llevaba orden escrita del Agente Principal de Policía de esta Ciudad para entrar.

3º: Que el procesado presentó la orden para capturar a Garita que llevaba, cuya orden ha sido reconocida por el señor Agente Principal de Policía de esta Ciudad y oha certificada al folio ocho vuelta de esta causa.

4º: Que dada audiencia a las partes, el señor Agente Fiscal solicita que se sobreseá definitivamente en favor del procesado y el ofendido solicita que se decrete el enjuiciamiento de Gómez.

5º: Que en los procedimientos a juicio de esta autoridad, se han observado las formalidades de ley y

Considerando:

Que el hecho de haber entrado Federico Gómez al patio de la casa de Juan Garita no constituye delito pues aquel llevaba orden del señor Agente Principal de Policía de esta Ciudad, para capturar a Juan Garita y para sacarlo de la casa en que se encontrare, y así el hecho de Gómez auxiliando a la justicia se encuentra en la exención de responsabilidad Criminal de que trata el artículo 167 Código Penal; por lo que debe sobreseerse definitivamente en tanto que en favor y consultarse este auto con el Jefe Superior sino fuere apelado. Artículos 362, inciso 2º y 368 Código de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y de acuerdo con las leyes citadas se sobreseá definitivamente en favor del procesado Federico Gómez, y consúltase este auto con el Super-

Juli-

rior, si no fuere apelado. -
José Mercedes Aguilar
Joaquín Manuel Gutiérrez - Miguel Róndez R.

Merced, a las ocho y media de la
mañana del día treinta y uno de
Agosto de mil novecientos once.
Presente el señor Jefe Civil de
esta provincia, le notifiqué el
auto que antecede y entendido
que fué de él firmó para con-
tarlo. -

Vicente Loto
rio. x. P. J. J. J.

Merced a las nueve de la
mañana del día cuatro de
setiembre de mil novecien-
tos once. Presente el indi-
ciado Federico Gómez, le no-
tifiqué el auto anterior y
entendido firmó. -

Federico Gómez
Vicente Loto
rio.

Recibida, a las nueve de la ma-
ñana del siete de el digo: setiem-
bre de mil novecientos once. -

Amillaga
5

Juz.

Juzgado del Crimen. Heredia, a las nueve y
media de la mañana del siete de setiem-
bre de mil novecientos once.

Audiencia por tres dias a las partes.

Benigno D. M. L.

Juan Domínguez

Heredia a la una de la tarde del día
siete de Setiembre de mil nove-
cientos once. Pase a la oficina
del señor Agente Fiscal le noti-
fique el auto que antecede y en
frendido firmo. Alberto Quirós T.

R. M. L.

Sr. Juez del Crimen:

El infrascrito Agente Fiscal a U. pide:
Confirme el Sobresumiento decretado
por el Señor Alcalde de este Canton,
por estar legalmente fundado y se a-
dapta a las conclusiones que emanan
de la instrucción.

Dejo así contestado el traslado que
se me confiere. -

Heredia 8 de Set. de 1911

R. M. L.

Juz.

grado del Crimen. Queda, a la una de la tarde del día doce de Setiembre de mil novecientos once.

En la presente sumaria seguida por el Señor Alcalde Segundo de este Cantón para averiguar si el señor Agente auxiliar de Policía del barrio de Mercedes de esta Ciudad, don Federico Gomez Tiquez, cometió el delito de allanamiento en perjuicio de Juan Gaita González, hecho ocurrido en la tarde del veintiseiete de junio último en el citado barrio de Mercedes; y

= Resultando: =

1.º Que el Señor Alcalde aguo por resolución de los dos de la tarde del veintinueve de agosto próximo pasado, y apoyado en los artículos 167 del Código Penal, 362 inciso 2.º y 368 del de Procedimiento Penal, sobseyó definitivamente en favor del inculcado por considerar que el hecho de haber entrado este al patio de la casa de Juan Gaita no constituye delito, pues llevaba orden del Agente Principal de Policía de esta Ciudad para capturar a dicho Gaita y para sacarlo de la casa en caso que se encontrase, y así el hecho de Gomez, auxiliando a la justicia, está exento de responsabilidad criminal.

2.º De esa resolución conoce este Juzgado en consulta por no haber las partes apelado de ella; y

= Considerando: =

Que por encontrar aneglada a derecho y al crímino de los autos la aludida resolución, debe mantenerse,

21

Por tanto: de acuerdo con las leyes citadas y artículo 371 del Código de Procedimientos Penales; se apueba el sobreseimiento definitivo con sustitución; y vuelva el expediente a la respectiva Alcaldía para lo que haya lugar. —

Almguilillo
Juan Domínguez G.

Hoy a las ocho y media de la mañana del día trece de Setiembre de mil novecientos once. Pasé a la oficina del señor Jefe de Fiscal le notifiqué el auto que antecede y entendido firmó: — Alberto Linares G.

R. J. M.

Hoy a las diez de la mañana del día catorce de Setiembre de mil novecientos once. A esta hora se confrontó la copia de la anterior resolución, la cual queda a la página ciento ochenta y tres del libro respectivo; y se devuelve esta causa a la Alcaldía de su procedencia. — Bm. A. Linares G.

Al

Alcalda Segunda Heredia a las dos de la tar-
de del día catorce de Setiembre de mil no-
vecientos once.

Cúmplase, dese por terminada esta
causa y archívese.

José Mercedes Aguilar

J. M. Loto.
ms.

Heredia a las diez del día diez y seis de
Setiembre de mil novecientos once. Notifiqué
el auto anterior al señor Agente Fiscal y
entendido firmó J. Lorenzo Lombardo

J. M. Loto.